



PERÚ  
CONGRESO  
DE LA  
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°...6112/2023-CR

JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PROYECTO DE LEY N°.....



**PROYECTO LEY QUE ESTABLECE  
DISPOSICIONES PARA PROMOVER EL USO DE  
LOCACIONES DEL TERRITORIO NACIONAL  
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES  
CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu**, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA PROMOVER EL USO DE  
LOCACIONES DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promover el Perú como un destino de interés de la industria cinematográfica nacional e internacional, e incentivar el uso de sus locaciones para realizar actividades cinematográficas y audiovisuales.

**Artículo 2.- – Creación de la Ventanilla Única de Actividades Cinematográficas y Audiovisuales.**

Mediante la presente ley se crea la Ventanilla Única de Actividades Cinematográficas y Audiovisuales, la que será administrada por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, a través de la cual, los interesados en realizar actividades cinematográficas y audiovisuales en locaciones del territorio nacional, presentarán su solicitud a efectos de tramitar los diferentes permisos,

autorizaciones, licencias entre otros documentos que se requieran, en las diferentes entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

En el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, priorícese el uso de medios electrónicos y digitalización de la documentación, en la tramitación de los procedimientos que sean necesarios ante las diferentes instituciones del Estado, para la realización de las actividades que promueve la presente ley.

### **Artículo 3.- Beneficios tributarios**

Las personas naturales o jurídicas, productoras de obras cinematográficas y audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio peruano califican a los siguientes beneficios:

1. Para los trabajadores no domiciliados en el Perú, que ingresen al país para la realización exclusiva de actividades cinematográficas y audiovisuales, se aplica la devolución del Impuesto General a las Ventas por la compra de bienes o servicios adquiridos en el país de hasta el cien por ciento (100%).
2. Para personas jurídicas domiciliadas en el Perú, la devolución de hasta el cien por ciento (100%) del excedente de crédito fiscal por concepto del Impuesto General a las Ventas por la compra de bienes o servicios adquiridos en el país para la realización exclusiva de actividades cinematográficas y audiovisuales que no haya sido utilizado durante 3 meses seguidos.
3. Para personas jurídicas domiciliadas en el Perú, los equipos adquiridos para la realización exclusiva de actividades cinematográficas y audiovisuales, afectados a la producción de rentas gravadas, se aplica sobre su valor el porcentaje anual de depreciación hasta un máximo del treinta por ciento (30%).

Los beneficios contenidos en el presente artículo, se sujetan a la solicitud previa de los interesados ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y antes de salir el país para no domiciliados.

El reglamento establece los mecanismos, plazos, porcentajes, bienes y servicios incluidos para efectuar las devoluciones o deducciones a las que se refiere el presente artículo, pudiendo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, regular mediante resolución de superintendencia, las disposiciones que permitan verificar el bien o servicio adquirido.

Están excluidas de estos beneficios las personas naturales o jurídicas que hayan accedido a estímulos económicos en el país para financiar sus producciones de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 022-2019 Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

Los dispuesto en el presente artículo tiene vigencia de tres años.

#### **Artículo 4.- – Conformación de la Comisión Fílmica Multisectorial**

Confórmese la Comisión Fílmica Multisectorial la cual tiene como funciones liderar y definir las políticas de promoción del Perú como lugar de interés para la realización de actividades cinematográficas y audiovisuales,

La Comisión Fílmica Multisectorial está conformada por los siguientes representantes:

- Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Cultura.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas

#### **Artículo 5.- Financiamiento**

Lo previsto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos adicionales al



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de **octubre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6112/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
- 2. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

erario nacional y se le autoriza a realizar modificaciones presupuestarias para la creación de la Ventanilla Única de Actividades Cinematográficas y Audiovisuales.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **PRIMERA. REGLAMENTACIÓN**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir del día siguiente de su publicación.

### **PRIMERA. VIGENCIA**

La presente ley entra en vigor el 1 de enero del año fiscal siguiente a la publicación de su reglamento.

### **SEGUNDA. ADECUACIÓN NORMATIVA**

Se autoriza al Ministerio de Economía y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a emitir la normativa complementaria aplicable para la adecuación e implementación de lo dispuesto en la presente ley.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Fundamentos de la propuesta**

El Perú es un país que cuenta una gran diversidad geográfica, que incluye paisajes de costa, sierra y selva, contemplando una variedad impresionante de climas, flora y fauna. Asimismo, es un país con una gran multiculturalidad, producto de la mezcla de las diversas culturas indígenas, europeas, africanas y asiáticas, que migraron a través de los años, lo que ha enriquecido su historia, tradiciones, gastronomía y música. Esta diversidad cultural se ve reflejada en la población y en la variedad de expresiones artísticas y costumbres que se pueden encontrar en todo el país.

Asimismo, el Perú cuenta con una variedad de sitios históricos que resultan de gran interés para los turistas extranjeros, tales como la ciudad de Cusco, las líneas de Nazca, la Fortaleza de Chan Chan, incluso tenemos a Machu Pichu como una de las

maravillas del mundo moderno. De igual manera, la belleza de nuestros paisajes son una inmensa atracción como la costa peruana, especialmente el norte del país, la amazonía, las cumbres de nuestra cordillera, entre otros.

Es por ello que, últimamente el Perú está generando interés en las productoras cinematográficas internacionales, para realizar sus actividades en diversas localidades del país, motivo por el cual PROMPERU ha venido trabajando para el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras, sin embargo es necesario establecer disposiciones claras, con protocolos para la obtención de los diferentes permisos, transparencia en la información, entre otros aspectos que coadyuven a generar cada vez, mayores inversiones en este sector.

En este contexto en los últimos años hemos tenido producciones cinematográficas internacionales realizadas o inspiradas en nuestro país, tales como la serie La Reina del Sur, o la película Dora la Exploradora. La última película filmada en el Perú, "Transformers, El Despertar de las Bestias" se estrenó con grandes expectativas a nivel mundial, poniendo en los ojos del mundo a la ciudad del Cusco, la ciudadela de Machu Pichu, y los paisajes de nuestra selva ubicados en la Región de San Martín; pero además ha generado la generación de ingresos en diferentes niveles en dichos lugares, durante todo el tiempo de la filmación. Por lo tanto, no obstante que mediante DU 022-2019 se establecieron medidas para promover la actividad cinematográfica y audiovisual principalmente nacional, es necesario, potenciar además que la industria internacional vea al Perú como un país atractivo para invertir en producciones de este tipo, pues esto no solo genera trabajo local, sino que repercute a futuro en el incremento del turismo, entre otros beneficios directos, indirectos e inducidos en la economía local, promoción de la imagen de la región y turismo, promoción del patrimonio público local, de la creatividad local y de nuevas cualificaciones locales relacionadas al sector audiovisual<sup>1</sup>. A fin de promover las actividades materia del presente proyecto de Ley, es necesario facilitar la tramitación de los permisos autorizaciones, licencias entre otras, las cuales son múltiples y

---

<sup>1</sup> Recuperado en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://www.foroegeda.com/documentacion6foro/Guia-film-comissions-en-latinoamerica\_PDF.pdf

emitidas por diversos niveles de gobierno, local, regional y nacional, todo lo cual resulta engorroso y confuso sobre todo para los extranjeros que pretenden realizar las actividades cinematográficas. Para ello se establece la creación de la Ventanilla Única de Actividades Cinematográficas y Audiovisuales, la que será administrada por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, quien además asumirá el liderazgo en el establecimiento de las políticas de promoción del Perú como lugar de interés para la realización de actividades cinematográficas y audiovisuales.

Esta ventanilla facilitará la información y la tramitación de todos los permisos que se requieran, haciendo más eficiente en tiempos y costos para los inversionistas, máxime si se establece que se priorice el uso de medios electrónicos y digitalización de la documentación, todo ello en el marco del Gobierno Digital.

Respecto a los beneficios ley propuestos en la presente ley, es importante mencionar que las producciones cinematográficas y audiovisuales en la actualidad constituyen un mercado mundial del aproximadamente S/ 200,000 millones, lo que ha impulsado a los diversos países del orbe a generar un ambiente amigable que incentive y atraiga las inversiones en dicha actividad económica.

Actualmente vemos como países de la región latinoamericana y del Caribe establecen fondos públicos con la finalidad de incentivar dichas inversiones mediante devoluciones dinerarias.

Con la presente ley se busca captar dichas inversiones mediante un esquema de beneficios tributarios que conviertan a las locaciones peruanas como una plaza sumamente atractiva, y que adicionalmente fomente y reactive las actividades económicas vinculadas y afines prestadas en territorio nacional.

Por otro lado, se ha visto por conveniente la creación de la Comisión Filmica Multisectorial, que estará conformada por los principales sectores intervinientes en la actividad fílmica en el Perú y que estará liderada por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -PROMPERU, como promotor de las locaciones fílmicas para producción cinematográfica, conforme lo ha establecido el DU 022-2019.

## II. Antecedentes legislativos

- Proyecto de Ley N° 07465, Ley que modifica diversos artículos del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y Audiovisual.
- Proyecto de Ley N° 06257, Ley que modifica el Decreto de Urgencia 022-2019, Ley que Promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual
- Decreto de Urgencia N° 022-2019

## III. Efectos de la vigencia de la presente norma

El decreto de Urgencia N° 22-2019, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, entró en vigencia el 19 de enero del año 2020, Asimismo, el proyecto de ley no colisiona ni afecta el orden constitucional, por el contrario, se ajusta al marco constitucional y legal nacional.

## IV. Análisis del Costo Beneficio

La presente iniciativa no demandará recursos al Tesoro Público, en ese sentido, el cuadro de costos y beneficios contiene el sector que se beneficiarán con este proyecto la cual pasamos a detallar:

Sectores	Beneficios
El Estado	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficiará el crecimiento económico del sector y el afianzamiento de la producción audiovisual en el Perú.</li> <li>2. Generará un crecimiento en el sector industria, lanzamiento y distribución de películas y grabación de sonido sobre la riqueza a nacional.</li> <li>3. Generará nuevos beneficios al erario nacional y cientos nuevos empleos a cada año en nuestro país.</li> <li>4. Generará una conmoción de elaboración técnica, productivo y profesional en los artistas y en la actividad cinematográfica y audiovisual.</li> <li>5. Permitirá desarrollar y perfeccionar el marco legal vigente que norma la actividad cinematográfica y audiovisual del Perú, recaído en el decreto de urgencia</li> </ol>

	N°022-20219, contribuyendo a garantizar los derechos de los artistas, en todas sus dimensiones.
<b>Sociedad</b>	El beneficio a la sociedad es inmenso e incuantificable. Permitirá el incremento del turismo a nivel regional generando empleo y mayores incentivos en la población.
<b>Estado</b>	No se percibe costos o perjuicios directos asociados a la propuesta legislativa presentada.

## V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En mérito al artículo 76° numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene relación

directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/10/2023 12:15:03-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Merly Diana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/10/2023 12:38:30-01

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política N° del Acuerdo

denominada el **Acceso universal a una e**

**y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte**

De igual manera la presente iniciativa se encuentra vinculada con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, con las políticas de estado denominada:

**Tema N.º 42. Promoción de la Cultura**



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft



Firmado digitalmente por:  
LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161740126 soft



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161740126 soft



Firmado digitalmente por:  
REMLLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/10/2023 11:57:05-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/10/2023 11:43:24-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/10/2023 12:00:44-01